

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**7575** *Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.*

El impulso y fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias, constituyen unas herramientas de gran importancia para favorecer su competitividad, redimensionamiento, modernización e internacionalización. En efecto, el fortalecimiento de las estructuras asociativas y el incremento de su dimensión facilitarán el desarrollo de la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, aumentará su productividad y eficiencia y mejorará su capacidad de competir, más eficazmente, tanto en el mercado nacional como en los mercados internacionales.

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, contempla un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas: la nueva figura de la Entidad Asociativa Prioritaria (EAP).

La citada Ley 13/2013, de 2 de agosto, en sus artículos 1, 3 y 5 y en su disposición adicional única, definen la nueva figura de la Entidad Asociativa Prioritaria, establece las condiciones para su reconocimiento, mediante el correspondiente procedimiento reglamentario, y se crea en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria.

Resulta, por tanto, necesario para cumplir el mandato previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, proceder al desarrollo reglamentario, en concreto en la determinación del montante económico de facturación por sectores productivos, que se requerirá para acceder a la condición de prioritaria, el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supra-autonómico y el procedimiento para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

El presente real decreto ha sido sometido a consulta de las comunidades autónomas y entidades representativas del sector y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, con el objetivo de profundizar en las reformas estructurales en un sector estratégico de nuestra economía para favorecer su desarrollo y la generación de empleo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2014,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, en particular:

a) Determinar el montante económico de facturación por sectores productivos, de acuerdo con el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que se requerirá para acceder a la condición de prioritaria.

b) Regular el procedimiento para el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supra-autonómico.

c) Regular el procedimiento para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

#### Artículo 2. *Ámbito del reconocimiento.*

1. Las entidades asociativas agroalimentarias susceptibles de reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria (en adelante EAP) son las sociedades cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de segundo grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación. En el caso de que estas entidades económicas tengan la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas. Son las previstas en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Podrán solicitar y obtener el reconocimiento como EAP tanto entidades ya existentes, como aquellas que pretendan constituirse, que cumplan con el conjunto de requisitos establecidos para dicho reconocimiento.

2. Dichas entidades podrán ser reconocidas como prioritarias a los efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 31.d) de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se solicita el reconocimiento para un producto determinado, su facturación anual, correspondiente a la producción comercializada de dicho producto, deberá ser superior a la cuantía que se señala en el apartado a) del anexo I, para la facturación total de la entidad.

Podrá solicitarse el reconocimiento para uno o varios de los productos que se definen en el apartado a) del anexo I, establecidos de conformidad con el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

b) Si se solicita un reconocimiento genérico, su facturación total anual correspondiente al conjunto de productos comercializados por la entidad, deberá ser superior a la cuantía que se señala en el apartado b) del anexo I.

3. En los supuestos en los que la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria de primer grado, los valores de facturación referidos en el apartado anterior se reducirán un 30%.

4. A los efectos de determinar el volumen anual de facturación, en el supuesto de cooperativas agroalimentarias será de aplicación, en relación a las adquisiciones con terceros, los límites previstos en el artículo 934 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y artículo 9 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. A efectos de determinación del ámbito de actuación supra-autonómico, se entenderá que existe cuando se verifique simultáneamente que:

a) Dispone de socios en más de una comunidad autónoma, sin que exceda del 90% en el ámbito de una concreta. En el caso de sociedades de capital, dicho porcentaje se determinará exclusivamente respecto de las entidades asociativas integradas en ellas.

b) Su actividad económica no exceda del 90% en una comunidad autónoma concreta.

Cuando para un producto determinado, de los indicados en el anexo I, la producción nacional se localice en más de un 60% en una única comunidad autónoma, los porcentajes previstos anteriormente, serán del 95% para el número de socios del apartado a) y para la actividad económica, del apartado b) Estos mismos porcentajes serán de aplicación cuando la entidad desarrolle su actividad en más de un 50% en una comunidad autónoma con cinco o más provincias.

6. En todos los casos, los valores a los que se hace referencia en el punto 2 de este artículo estarán referidos a cualquiera de los tres últimos ejercicios económicos cerrados, previos a la solicitud.

## CAPÍTULO II

### Reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias

#### Artículo 3. *Solicitud de reconocimiento como EAP.*

1. La solicitud de reconocimiento como EAP deberá realizarse por el representante legal de la propia entidad o por los promotores de la misma, en caso de que esté en proceso de constitución y se dirigirá al Director General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se podrá presentar ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 384 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, según modelo anexo II Asimismo a través de la sede electrónica del Departamento se podrá realizar la solicitud por tales medios, sin perjuicio de la obligación de remisión documental de aquella documentación justificativa que deba aportarse mediante originales o copias compulsadas.

2. Deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de voluntades de la entidad o entidades que pretendan constituirse como EAP, o, en caso de entidad ya existente, el acuerdo del órgano de gobierno, de obtener el reconocimiento como EAP, con indicación de la denominación o razón social, domicilio y el número de identificación fiscal, lugar y fecha de otorgamiento.

b) Relación actualizada de todas las entidades que la integran en su caso, con identificación de todos los productores que las componen con indicación del territorio de la comunidad autónoma donde desarrollan su actividad, así como la documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en el artículo 25 del presente real decreto

c) Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de cada una de las que la componen, que deberán contener todos los extremos que se establecen en el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y que expresamente contemple:

1.º La obligación de la comercialización conjunta de la totalidad del producto para el que se solicita reconocimiento, sin perjuicio de las excepciones o limitaciones que por disposición legal o normativa comunitaria sean de aplicación.

2.º Previsiones para el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los asociados y garantías para evitar las posiciones de dominio, cuidando igualmente de respetar el principio de libre adhesión voluntaria y abierta cuando la entidad solicitante sea un cooperativa agroalimentaria.

3.º Consentimiento de los socios a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y en este real decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

d) Facturación de la entidad solicitante o la suma de las entidades que se integran y sus productores para los productos específicos o genéricos para los que se solicita el reconocimiento como EAP, conforme a lo establecido en el artículo 26, del presente real decreto.

e) En el supuesto de que la entidad solicitante se acoja al periodo previsto en la disposición transitoria única, se deberá aportar la correspondiente declaración o compromiso de la entidad solicitante y de las que la integran, de acuerdo con el anexo III, del presente real decreto.

#### Artículo 4. *Subsanación.*

Cuando se adviertan defectos en la solicitud o en la documentación que la acompaña se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

#### Artículo 5. *Resolución de reconocimiento.*

1. A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de la Industria Alimentaria, dictará resolución motivada y notificará en el plazo de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse estimada la solicitud.

2. En el caso de entidades en proceso de constitución, la resolución estimatoria quedará condicionada a su efectiva constitución, en cuyo caso, habrá de aportarse certificación del órgano de gobierno acreditativa de la efectiva adquisición de personalidad jurídica, y resto de la documentación que haya de sustituir a la presentada.

3. La resolución estimatoria determinará la inscripción de oficio, por la Dirección General de la Industria Alimentaria en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, de la entidad reconocida como EAP conforme a lo previsto en el capítulo III En el caso de entidades en proceso de constitución ésta se verificará una vez aportada la documentación a que hace referencia el apartado anterior.

Al tiempo de practicar la inscripción, se remitirá copia de la hoja registral a los órganos competentes de las comunidades autónomas, afectadas por el ámbito de la EAP, para su conocimiento y constancia.

4. Contra dicha resolución que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria General de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 6. *Obligaciones de las EAP.*

A efectos de actualización del Registro, las EAP deberán presentar anualmente al cierre de su ejercicio económico la siguiente documentación:

a) Depósito anual de la relación de productores que formen parte de la EAP y de las entidades que la integran.

- b) Memoria económica y social anual e informe auditor correspondiente en caso de que dispongan del mismo.
- c) Comunicación en la forma expresada en el artículo 82 de toda modificación que afecte al reconocimiento como EAP.

## CAPÍTULO III

### Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias

#### Artículo 7. *Contenido del Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.*

1. El Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias será único, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, encargado de la gestión, mantenimiento y actualización de las EAP inscritas.

2. Cada EAP tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la Entidad que deberá mantenerse debidamente actualizada.

#### Artículo 8. *Modificación y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.*

1. Las modificaciones se realizarán a instancia del interesado y la baja en el Registro, podrá tener lugar de oficio o a instancia del interesado.

2. Los interesados deberán instar la modificación de cualquier acto inscrito que no se adecue a la realidad, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera indicando la nueva situación, debidamente acompañada de la documentación acreditativa para su incorporación al archivo.

En el supuesto de que dicha modificación determinase el incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos previstos en el artículo 32 ésta llevará aparejada la baja provisional en el Registro, durante un plazo de tres meses transcurrido el cual sin haberse subsanado o aportado documentación acreditativa de que, a la luz de las nuevas circunstancias, se cumple lo previsto en el referido artículo 32, se practicará la baja definitiva, previa instrucción del procedimiento administrativo que en todo caso, garantizará la audiencia del interesado, conforme a lo previsto en el apartado 4, de este artículo.

3. Las EAP causarán baja en el registro por voluntad expresa, por disolución o liquidación de la EAP, por modificación de su ámbito territorial, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 3 y 54, de la Ley 13/2013, de 2 de agosto y de los establecidos en este real decreto.

4. La Dirección General de la Industria Alimentaria procederá de oficio, previo apercibimiento a la baja del registro de EAP, de aquellas entidades que no presenten la correspondiente memoria anual o que incumplan la obligación prevista en el artículo 54 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto. En el plazo de 3 meses desde la notificación del apercibimiento y previa audiencia de los interesados la Dirección General de la Industria Alimentaria, dictará resolución motivada y se notificará en el plazo de un mes. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto.*

Las medidas incluidas en este real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición transitoria única. *Periodo transitorio.*

Las entidades solicitantes reconocidas que no reúnan el requisito establecido en el artículo 32 c).1 dispondrán de un periodo transitorio máximo de cinco años, para alcanzar la entrega total de los productos objeto de reconocimiento para su comercialización conjunta, con el siguiente calendario:

- Al finalizar el 3 año, la entrega de al menos el 50%.
- En el 4 año, el 75%.
- Y el 5 año, la totalidad de la producción de los socios.

Todo ello, desde la presentación de su solicitud, debiendo presentar al final de cada periodo, la correspondiente declaración-compromiso, conforme al anexo III del presente real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.113ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Facultad de modificación.*

Se faculta a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los volúmenes de facturación a los que se hace referencia el anexo I del presente real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de junio de 2014.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,  
ISABEL GARCÍA TEJERINA

## ANEXO I

## Volúmenes mínimos de facturación requeridos para el reconocimiento

## a) Volúmenes mínimos para el reconocimiento por producto

Reconocimiento por producto			Facturación total de la entidad <sup>2</sup> (millones de euros)
Productos	CNAE 2009 <sup>1</sup>	Descripción CNAE	
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva.	500
Aceituna de mesa (elaborada).	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	150
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	
Algodón.	0116	Cultivo de plantas para fibras textiles.	20
Alimentación animal.	1091	Alimentación animal	225
	1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía.	
Apícola.	0149	Otras explotaciones de ganado.	20
Arroz.	0112	Cultivo de arroz.	60
Avicultura de carne.	0147	Avicultura.	350
Avicultura de puesta	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	70
	0147	Avicultura.	
Carne de conejo.	0149	Otras explotaciones de ganado.	35
Cultivos herbáceos (excepto arroz).	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas.	300
Flores y plantas de vivero.	0130	Propagación de plantas.	25
	0128	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas.	
Forrajes deshidratados.	0119	Otros cultivos no perennes.	50
Cítricos.	0123	Cultivo de cítricos	300
Frutas de hueso.	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas.	125
Frutas de pepita.	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	80
	0121	Cultivo de la vid (mesa).	
Frutas tropicales y subtropicales y plátanos.	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales.	100
	0123	Cultivos cítricos.	
	0124	Cultivos de frutos con hueso y pepitas	
	0121	Cultivos de vid de mesa.	
	0122	Cultivos de frutos tropicales y subtropicales.	
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos.	
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.	
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	
	1085	Elaboración de platos y comidas.	
Frutas y hortalizas frescas y transformadas (excepto patata y tomate transformado).	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	500
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos.	
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.	
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	
Frutos secos.	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos.	40
Hortalizas (excepto patata).	0113	Cultivo de hortalizas (incluidos sandía y melón), raíces y tubérculos.	400
Leche y productos lácteos.	1054	Preparación de leche y otros productos lácteos.	650
	1053	Fabricación de quesos.	
	0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche.	
	0143	Explotación de caballos y otros equinos.	
	0144	Explotación de camellos y otros camélidos.	
	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	
	1052	Elaboración de helados.	

Reconocimiento por producto			Facturación total de la entidad <sup>2</sup> (millones de euros)
Productos	CNAE 2009 <sup>1</sup>	Descripción CNAE	
Mostos, vinos y alcoholes.	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	100
	1102	Elaboración de vinos.	
	1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación.	
	1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	
	1105	Fabricación de cerveza.	
Ovino y caprino de carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	100
Ovino de leche y carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	75
Caprino de leche y carne.	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	40
Patata.	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	40
Porcino blanco.	0146	Explotación de ganado porcino.	150
Porcino ibérico.	0146	Explotación de ganado porcino.	50
Producción forestal.	0220	Silvicultura y otras actividades forestales.	20
Remolacha (azucarera).	0114	Cultivo de caña de azúcar.	30
	0113	Cultivo azucareros y azúcar.	
Suministros y servicios.	0164	Fertilizantes, fitosanitarios, semillas y otros suministros agrícolas y ganaderos.	350
	0162		
	0130		
	2015		
	2020		
Tabaco.	0115	Cultivo de tabaco.	40
Tomate transformado.	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	90
	1032	Elaboración de zumos frutas y hortalizas.	
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos.	
	1085	Elaboración de platos y comidas preparadas..	
Transformados hortofrutícolas (excepto tomate).	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.	70
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	
	1085	Elaboración de platos y comidas preparadas.	
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	
Vacuno de carne.	0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos.	70

<sup>1</sup> Incluidos en cada apartado los códigos CNAE en materia de transformación y comercialización correspondientes a los productos objeto de reconocimiento.

<sup>2</sup> Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios) los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una cooperativa agroalimentaria de primer grado.

#### b) Volúmenes mínimos para un reconocimiento genérico

Reconocimiento genérico		Facturación total de la entidad <sup>3</sup> (millones de euros)
Conjunto de productos comercializados por la entidad.		750

<sup>3</sup> Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios) Los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una cooperativa agroalimentaria de primer grado.

## ANEXO II

## Modelo de solicitud de reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias

(REAL DECRETO/ /2014, DE..... DE.....)

## I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio					
Calle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

## II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre				C.I.F.	
Dominio/dirección Internet					
Domicilio					
Calle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

## III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

--

## IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

- 1) .....
- 2) .....

## V. PRODUCTOS PARA LOS QUE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO.....DEL ANEXO I

## VI. MODIFICACIONES O BAJA (indicar en su caso, .....)

## VII. SOLICITUD.

El abajo firmante solicita el RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN (1) a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en el Real Decreto....., comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... de 201..

(Firma)

(1) MODIFICACIONES O BAJA

Sr. Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
P.º Infanta Isabel n.º 1  
28071 MADRID

## ANEXO III

### Modelo declaración compromiso

(Real Decreto.../2014..... Disposición transitoria única)

#### I. DATOS DEL REPRESENTANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio					
Calle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

#### II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.		
Domicilio					
Calle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. Declaración o compromiso, para hacer constar de acuerdo con lo establecido en el artículo ... y la Disposición transitoria única, del Real Decreto... / .... de ..... de 2014, la entidad en Asamblea..... y fecha..... acordó:

.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 201..

(Firma)